



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de enero de 2024

110013103045 2023 00631 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de Ley y el pagaré cumple a plenitud las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como las dispuestas en los artículos 621,671 y subsiguientes del Código de Comercio; el Juzgado dispone, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PEDRO JOSE TOVAR FORERO contra ÓSCAR FABIÁN GÓMEZ GIRALDO por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**1. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO NO 07:**

1.1 Por la suma de **\$36'666.666.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en ella.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, esto es 26 de junio de 2023, y hasta cuando el pago se realice.

1.3 Por la suma de **\$2'203.206 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes dejados de pagar desde el día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha de vencimiento del plazo el día nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**2. RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO:**

2.1 Por la suma de **\$280.000.000.00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en ella.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible, esto es 2 de junio de 2023, y hasta cuando el pago se realice.

2.3 Por la suma de **\$10.596.234 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes, sobre la suma anterior, dejados de pagar desde el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha de vencimiento del plazo el día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de forma personal, atendiendo las disposiciones normativas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o aquellas dispuestas por la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de

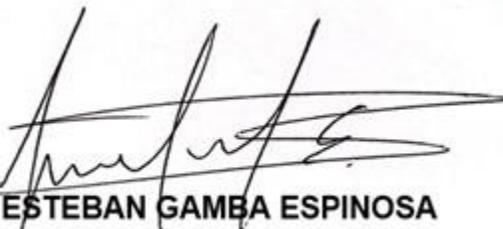
cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se reconoce personería a **MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA**, como apoderado del extremo actor de conformidad con el poder allegado.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos ejecutivos, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0003 del 18 de enero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría